



## **LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS ROBADOS Y RECUPERADOS (RNVRyR).**

---

LIC. FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS, Titular del Centro Nacional de Información (CNI) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), atendiendo a lo establecido por los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, fracción II, 7 fracción IX, 17, 19 fracciones I, II, III, 39 Apartado B, fracciones V y VI, 109, 110, 117, y 118 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP); 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, fracción III, 8, fracción IV, 10, 11, fracciones I, XV, XVII y 12 fracciones III, VI, VII, XII, XIII, XX, XXI, XXII y XXIV del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (RSESNSP); así como 14, fracciones I y II de los Lineamientos Generales de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Permanentes del Consejo Nacional de Seguridad Pública y,

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia;

Asimismo señala que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;

Que el párrafo décimo, inciso b), del artículo constitucional antes señalado, dispone que la federación, las entidades federativas y los municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP);

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) señala en su artículo 19 que el Centro Nacional de Información (CNI), será el responsable de regular el SNI y determinar los criterios técnicos y de homologación de las Bases de Datos que conforman el Sistema Nacional de Información;

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP), reglamentaria del precepto constitucional mencionado, prevé en el Artículo 109 que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información (SNI);

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (RSESNSP), en sus fracciones II y III, el CNI es el encargado de vigilar los criterios y niveles de acceso contenidos en las bases de datos



del SNI, así como crear, operar y actualizar el padrón de servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, que suministren, actualicen y consulten las bases de datos del SNI;

Que de conformidad con el artículo 12 fracciones, XXI y XXII del RSESNP el CNI es responsable de incorporar al SNI la información contenida en otras bases de datos que contribuyan a los fines de la seguridad pública y de establecer las medidas necesarias para asegurar que la información que integrará las bases de datos de este Sistema, sea suministrada en los términos que señale la Ley y demás disposiciones aplicables;

Que, para cumplir con la atribución antes referida, se publicó el 20 de abril de 2022 el Acuerdo por el que se Actualizan los Nuevos Lineamientos para la Inscripción y Baja en el Sistema de Administración de Usuarios (SAU) del Personal designado como Responsable del Control, Suministro, Intercambio, Actualización y Adecuado Manejo de la Información de las Bases de Datos del SNI en Seguridad Pública. Este documento regula los criterios administrativos, jurídicos y técnicos, así como los procedimientos que soportan el suministro y actualización de la información contenida en las bases de datos antes referidas. De esta forma, el SAU rige el acceso, inscripción, alta y baja para la explotación de los Registros y las bases de datos que conforman el SNI, incluyendo el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados (RNVRyR);

Que el RNVRyR es un instrumento a disposición de las instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno para identificar con mayor oportunidad y eficiencia los vehículos que hayan sido objeto de robo, así como el resultado de las acciones ministeriales originadas por el ilícito;

Que, desde su implementación a nivel nacional en 2002, las bases de datos sobre vehículos robados se han reforzado aspectos como la calidad, oportunidad e integridad de la información;

Que a partir de julio de 2005 se implementó una herramienta informática para contener información sobre vehículos robados y recuperados, esto con el propósito de asegurar la disposición efectiva de información oportuna a las autoridades a nivel nacional;

Que, para cumplir con los principios de máxima transparencia, rendición de cuentas y publicidad, los Lineamientos del RNVRyR deben ser publicados por el C. Titular del CNI en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y,

Que, en función de lo anterior, y con el decidido ánimo de coadyuvar en la construcción de la paz duradera a la que aspiramos todas y todos los mexicanos, he tenido a bien emitir los siguientes:

## **LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS ROBADOS Y RECUPERADOS (RNVRyR).**

### **PRIMERO. OBJETO**

Los presentes Lineamientos tienen como objeto, establecer los procesos que garanticen la carga de información en la base de datos del registro nacional de vehículos robados y recuperados, para la sistematización, integración, intercambio, actualización, control y



consulta cuando se presenta el delito de robo de vehículo en el territorio nacional, así como otros tipos de delitos que derivan en el mismo.

Los citados Lineamientos mencionan los criterios de manera enunciativa más no limitativa respecto a lo siguiente:

- I. Disponibilidad de la base de datos de Vehículos Robados y Recuperados (VRyR);
- II. Apertura de la carpeta de investigación correspondiente;
- III. Registro y supervisión en el llenado de la información en la base de datos de VRyR por parte de las Fiscalías Estatales e instancias involucradas en el suministro de información;
- IV. Resguardo de la base de datos de VRyR en el SNI por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Ciudadana (SSPC);
- V. Consulta de la base de datos de VRyR por parte de las instancias y autoridades competentes;
- VI. Evaluación de la información contenida en la base de datos de VRyR por parte del CNI, e
- VII. Incorporación del folio de la llamada de emergencia 9-1-1 al registro de VRyR (en caso de existir).

## **SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general para las Instituciones Obligadas, en específico:

- I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- II. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Guardia Nacional;
- IV. Secretarías de Seguridad Pública, Secretarías de Seguridad Ciudadana o sus equivalentes en cada entidad federativa;
- V. Fiscalía General de la República;
- VI. Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas;
- VII. Instituciones y dependencias responsables del cobro de tenencia u otros trámites vehiculares en los tres órdenes de gobierno.
- VIII. Todas aquellas dependencias e instituciones Federales, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios que administren información relacionada con vehículos.

## **TERCERO. GLOSARIO DE TÉRMINOS**



Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- **Administrador:** Es el área responsable de los procedimientos informáticos para dar de alta, baja o modificar los usuarios que tienen acceso al RNVRyR.
- **Base de datos:** El subconjunto sistematizado de la información que forma parte del RNVRyR.
- **Capturista:** Es el personal que se encarga de llevar una serie de procesos y registros para el RNVRyR.
- **Catálogo de permisos y privilegios:** El documento que define las políticas y características generales de operación y uso para los tipos de perfiles de acceso (generales y específicos), los niveles de acceso y los aplicativos del SAU.
- **CNI:** Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- **Conferencias Nacionales:** Los órganos colegiados en los que se establecen los mecanismos de coordinación que permiten la formulación y ejecución de políticas, programas y acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la LGSNSP. Las cuatro conferencias que forman parte del SNSP son (1) Procuración de Justicia, (2) Secretarías de Seguridad Pública, (3) Sistema Penitenciario y, (4) Seguridad Pública Municipal.
- **Consulta:** Es aquella selección que simplemente recupera los datos y hace que estén disponibles para su uso.
- **CNSP: Consejo Nacional de Seguridad Pública.**
- **Enlace:** Persona autorizada para tramitar las solicitudes de cuentas de usuarios de una entidad federativa o institución.
- **Estatus del vehículo:** Condición del vehículo para efectos del Registro.
- **Fiscalías:** La Fiscalía General de la República (FGR) y las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Gobierno de la Ciudad de México.
- **Instituciones Obligadas:** Las Fiscalías Estatales e instancias involucradas en el suministro de información.
- **Instituciones de Seguridad Pública:** Las Instituciones de Seguridad Pública y procuración de justicia definidas en el artículo 5 de la LGSNSP.
- **Lineamientos:** Los Lineamientos para el funcionamiento, operación, conservación y explotación del Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados (RNVRyR).
- **Número de Identificación Vehicular:** Clave única de un vehículo que consta de 17 caracteres asignados al mismo en el momento de su fabricación o importación.
- **Número de serie:** Combinación de caracteres asignados por el fabricante y que en los vehículos 1998 y anteriores hace las veces del Número de Identificación Vehicular.
- **Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados (Registro):** Base de datos ordenada y consultable por las autoridades competentes,



sobre los vehículos objeto de robo y las acciones ministeriales realizadas para su recuperación.

- **Registro Público Vehicular (REPUVE):** Registro de información a nivel nacional que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en el territorio nacional, mediante la identificación y control vehicular, además de brindar servicios de información al público.
- **RNVyR:** Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados.
- **SAU:** El Sistema de Administración de Usuarios.
- **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC).
- **SESNSP:** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- **SNI:** El Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.
- **SNSP:** El Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- **Supervisor:** Persona servidora pública encargada de verificar la información que se suministra al sistema informático.
- **Unidad de Información:** La Unidad de Información, Infraestructura Informática y Vinculación Tecnológica de la SSPC del Gobierno de México.
- **Vehículos:** Los automotores, remolques y semirremolques terrestres, excepto los ferrocarriles, los militares y aquellos que por su naturaleza sólo pueden ser destinados a usos agrícolas e industriales.
- **Vehículo Entregado:** Estatus de un vehículo recuperado que es devuelto a su propietario legítimo.
- **Vehículo Recuperado:** Estatus de un vehículo que la autoridad ministerial logra localizar y asegurar.
- **Vehículo Robado:** Estatus de un vehículo que es reportado como robado.
- **Vehículo sin reporte de robo:** Estatus de un vehículo recuperado que es devuelto a su propietario legítimo.
- **VRyR:** Vehículos Robados y Recuperados.

#### **CUARTO. ALCANCE**

Los presentes Lineamientos regulan el funcionamiento y operación por cuanto hace al suministro, captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta, aprovechamiento y actualización de la información almacenada en el RNVyR. Esto incluye las fases de publicidad, disponibilidad, registro, resguardo y consulta de la información en el SNI.

La información suministrada a la base de datos de VRyR, relativa a las pérdidas, robos, despojos, recuperaciones y otros datos relacionados con este registro, deberá ser proporcionada y actualizada por las Fiscalías Generales de Justicia Estatales, de la Ciudad de México y demás instancias involucradas en el registro de información. Misma que estará sujeta al análisis y evaluación por parte del CNI quien podrá utilizarla con fines de inteligencia en coordinación con otras instituciones públicas.

Asimismo, también contemplan la conservación del RNVyR. Dicha actividad será responsabilidad de la Secretaría, por conducto de la Unidad de Información, Infraestructura Informática y Vinculación Tecnológica (Unidad de Información) misma que deberá tomar



todas las medidas pertinentes para la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en dicho Registro.

#### **QUINTO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA**

La implementación y conservación del RNVRyR será responsabilidad de la Unidad de Información. Esta Unidad deberá tomar todas las medidas pertinentes para asegurar la disponibilidad, gestión, cuidado, interconexión y resguardo de la información contenida en la base de datos.

Para garantizar el funcionamiento y suministro del RNVRyR la Secretaría, a través de la Unidad de Información, tendrá las siguientes funciones:

- I. Operar y mantener actualizadas y disponibles la infraestructura y plataforma tecnológica que sustentan el SNI, en el que se incluye la base datos del RNVRyR;
- II. Garantizar a las Instituciones Obligadas las condiciones de acceso e interconexión al RNVRyR;
- III. Desarrollar e instrumentar el sistema informático que permita la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, actualización, consulta e interconexión del RNVRyR;
- IV. Establecer los criterios para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción, seguridad y conservación de la información que integra la base de datos del RNVRyR;
- V. Instaurar acciones y mecanismos de coordinación para el desarrollo tecnológico y soporte técnico del RNVRyR;
- VI. Proporcionar las cuentas de usuario conforme a los perfiles y niveles de acceso requeridos por el RNVRyR;
- VII. Establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad para la utilización del RNVRyR, a fin de cuidar el acceso a la información;
- VIII. Operar y mantener actualizados y disponibles, el sistema y la infraestructura tecnológica para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, actualización y consulta del RNVRyR. Para los casos en donde el sistema no se encuentre disponible se informará a los usuarios sobre las restricciones o suspensiones provisionales del servicio, en tal caso, la Secretaría emitirá un comunicado a los usuarios;
- IX. Operar y mantener actualizados y disponibles el sistema y la infraestructura tecnológica para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, actualización, interconexión y consulta del RNVRyR. Si el sistema no se encuentra disponible se informará a los usuarios sobre las restricciones o suspensiones provisionales del servicio, en tal caso, emitirá inmediatamente los comunicados correspondientes; así mismo, en su momento se informará a las fiscalías estatales y de la Ciudad de México sobre el restablecimiento del servicio.
- X. Adoptar las acciones necesarias para evitar la duplicidad en los registros;
- XI. Garantizar que las fiscalías estatales y de la Ciudad de México puedan disponer de la información que proporcionen al RNVRyR para el desarrollo de sus actividades;



- XII.** Coadyuvar en la capacitación continua para el llenado del RNVRyR y su plataforma tecnológica. Esto incluye Brindar profesionalización al personal de las entidades, así como la obligación de estas para que sus elementos tomen los cursos correspondientes para el conocimiento y uso efectivo de las herramientas de captura de información para la base de datos;
- XIII.** Dar seguimiento al sistema, en el proceso de actualización y resguardo automatizado de información registrada, en el que se identifica la institución obligada que la realizó.
- XIV.** Adoptar las medidas necesarias en conjunto con el CNI para interpretar el contenido de los presentes Lineamientos para efectos administrativos, así como resolver aquellos casos no previstos en los mismos;
- XV.** Vigilar la actualización e integridad del RNVRyR;
- XVI.** Realizar las acciones necesarias para el funcionamiento de la herramienta tecnológica.
- XVII.** Eliminar automáticamente los registros de vehículos recuperados, en un periodo no mayor a 45 días, posteriores a la recuperación del vehículo.

## **SEXTO. FUNCIONES DEL SESNSP**

Para garantizar el funcionamiento del RNVRyR, el Secretariado a través del CNI, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Promover, de ser necesario, a través de las Conferencias Nacionales, la coordinación y colaboración entre las instituciones de seguridad pública para el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- II.** Elaborar y proponer a las fiscalías estatales y/o a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ), la actualización o reformas de los presentes Lineamientos;
- III.** Elaborar y proponer a la CNPJ o al Consejo Nacional de Seguridad Pública la actualización del mecanismo de suministro de información a la base de datos de VRyR, asegurando que las entidades cuenten con al menos un webservice para la ingesta oportuna de información al RNVRyR, así como los instrumentos necesarios para su implementación; y considerando la definición precisa y flexible de los campos y catálogos que tendrá la base de datos, para una aplicación correcta y eficaz de procesos.
- IV.** Llevar a cabo la interpretación de los Lineamientos, cuando así sea necesario;
- V.** Establecer los perfiles y niveles de acceso para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, actualización, y consulta del RNVRyR;
- VI.** Vigilar la correcta administración de las cuentas de usuario, conforme a los perfiles y niveles de acceso requeridos por cada actor del RNVRyR;
- VII.** Solicitar a las instituciones de seguridad pública la información necesaria para la integración y actualización permanente de la base de datos de VRyR;
- VIII.** Realizar, con la información contenida en la base de datos, productos que apoyen la planificación de acciones orientada a alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;



- IX.** Emitir recomendaciones en colaboración con la Unidad de Información a las instituciones de seguridad pública para que implementen procesos ágiles y correctos en la captura y actualización del RNVRyR;
- X.** Explotar la información para llevar a cabo acciones de inteligencia en coordinación con otras instituciones públicas;
- XI.** Promover a través de las Conferencias Nacionales, la coordinación y colaboración entre las Instituciones Obligadas para el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- XII.** Utilizar la información de la base de datos para realizar estudios especializados, estadística nacional, inteligencia y desarrollo de políticas públicas. Para este propósito, el CNI podrá coordinarse con la Dirección General del REPUVE, el INEGI, las Fiscalías Estatales y de la Ciudad de México, las distintas Unidades y Órganos Desconcentrados de la SSPC, y otras que, en el ámbito de sus atribuciones, tengan injerencia con el diseño de políticas públicas sobre seguridad, en lo general, y con el ámbito del robo y recuperación de vehículos, en lo particular;
- XIII.** Interpretar el contenido de los presentes Lineamientos para efectos administrativos, así como resolver aquellos casos no previstos en los mismos;
- XIV.** Requerir a las instituciones de seguridad pública que el suministro de la información a la base de datos sea en forma proporcional con el número de carpetas de investigación relacionadas con robo de vehículo, despojo, abuso de confianza, fraude y todas aquellas que deriven en el robo o despojo, con o sin violencia, de un vehículo automotor;
- XV.** Llevar a cabo las evaluaciones a la base de datos, bajo los criterios de: oportunidad, suministro e integridad, conforme a la metodología;
- XVI.** Notificar por escrito las interpretaciones en el momento que fuera necesario, para una cooperación coordinada y comunicación efectiva con la Unidad de Información; y,
- XVII.** Actualizar permanentemente el directorio de Fiscalías Especializadas en robo de vehículos, que estará a disposición de la ciudadanía.
- XVIII.** Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos en el ámbito de su competencia.

Para garantizar el funcionamiento del RNVRyR, el Secretariado a través de la Dirección General del REPUVE, tendrá la siguiente función:

- I.** La Dirección General del REPUVE supervisará la actualización constante y de manera directa de la información suministrada a los arcos carreteros. Lo anterior permitirá localizar los vehículos despojados mediante robo o “diversos delitos”.
- II.** Permitir el acceso a la base de datos del REPUVE a la Fiscalía General de la República y a las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas a fin de que éstas suministren datos relacionados con avisos referentes a denuncias y aseguramiento de vehículos a través de las aplicaciones de Plataforma México.



- III. Plataforma México, desarrollará el aplicativo que permita a la Fiscalía General de la República y a las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, cargar, actualizar y en su caso, eliminar información, respecto de vehículos involucrados en controversias judiciales que representen un gravamen, conforma al catálogo respectivo.

Lo anterior, con el objetivo de que la Consulta Ciudadana del REPUVE, proporcione de manera oportuna a la sociedad, la información respecto de las limitaciones legales que incidan en las transacciones comerciales o de cualquier otra índole que afecte al vehículo.

### **SÉPTIMO. FUNCIONES DE LAS FISCALIAS ESTATALES COMO INSTITUCIONES OBLIGADAS**

Para garantizar el funcionamiento del RNVRYR, las Instituciones Obligadas, tendrán las siguientes funciones:

- I. Asignar la tarea de ingreso y actualización del RNVRYR a las personas servidoras públicas, calificadas bajo los criterios establecidos por el SAU;
- II. Solicitar al CNI las claves y perfiles de usuarios necesarios para el uso del sistema informático.
- III. Suministrar información al Registro cada vez que integre datos sobre una averiguación o carpeta de investigación por el delito de robo de vehículos.
- IV. Garantizar que la información sobre un vehículo en el Registro sea actualizada oportunamente a fin de evitar que vehículos recuperados y entregados continúen con el estatus de Robado.
- V. Atender con prontitud las solicitudes de los ciudadanos cuando se requiera un cambio de estatus del vehículo.
- VI. Designar un enlace entre sí para comunicar oportunamente la presencia de un Vehículo Robado en otro estado.
- VII. Reportar la información de la carpeta de investigación con un máximo de 24 horas después de haber sido abierta; dada la posibilidad de utilizar el vehículo robado o recuperado para otros hechos delictivos.
- VIII. Integrar un directorio actualizado con las firmas del personal autorizado para solicitar la cancelación del Estatus de Robado, mismo que será distribuido a todas las Instituciones Involucradas.
- IX. Dar aviso correspondiente en los casos de destrucción o pérdida total del vehículo.
- X. Suministrar y consultar el Registro en el ámbito de sus competencias y responsabilidades.
- XI. Los procedimientos definidos al interior de las instituciones involucradas deberán tomar como base los presentes lineamientos e incluir documentación auditable, a fin de garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos respecto al registro de VRyR.
- XII. Actualizar la información que suministró al Registro.
- XIII. Incorporar, actualizar y en su caso eliminar en la base de datos del REPUVE el estado de datos relacionados con avisos referentes a denuncias y aseguramiento de vehículos.



- XIV.** Suministrar a la SSPC, en la medida de sus posibilidades, los catálogos que permitan homologar el registro de la información.

#### **OCTAVO. FUNCIONES DE LA CNPJ**

- I.** La Conferencia tiene la Misión de facilitar, generar e impulsar la coordinación entre las diversas instancias encargadas de procurar justicia, en un ambiente de corresponsabilidad, para ejecutar políticas públicas en materia de procuración de justicia, combate a la delincuencia, impunidad y corrupción, con apego irrestricto a la legislación vigente, a las garantías individuales y a la soberanía nacional.
- II.** La Conferencia tiene como objetivo el ser un foro generador de acciones innovadoras y mejores prácticas en Procuración Nacional de Justicia: En lo general: Impulsar, promover, establecer y difundir programas dirigidos a prevenir, investigar y combatir el fenómeno delictivo.
- III.** Determinar las políticas y lineamientos sobre información de procedimientos penales, juicios de amparo y otros procesos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, con el objeto de integrarlos a las bases nacionales de datos que establece la Ley.
- IV.** Proponer al Centro Nacional de Información (CNI), criterios para el funcionamiento de las bases de datos criminalísticos y de personal de las Instituciones de Procuración de Justicia
- V.** Lograr la bidireccionalidad de la información de los sistemas informáticos desarrollados por los centros de readaptación social federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, dedicados a almacenar y administrar datos en materia de delitos vinculados con vehículos robados y recuperados, con el propósito de cumplir con el objeto de la LGSNSP.
- VI.** Establecer acciones conjuntas en los 3 ámbitos de gobierno, encaminadas a la modernización y robustecimiento del RNVRyR. Lo anterior, considerando las herramientas que permitan identificar a un procesado o sentenciado mediante información, imágenes, huellas dactilares voz y datos, entre otros.

#### **NOVENO. IMPLEMENTACIÓN DEL RNVRyR**

Las Instituciones Obligadas deberán tomar las previsiones necesarias para mantener actualizado el registro del RNVRyR a través del sistema informático. Lo anterior tiene el propósito de que las Instituciones Obligadas lleven de manera efectiva y eficiente la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, actualización, interconexión, consulta, conservación y aprovechamiento del presente Registro.

Adicionalmente, las Instituciones Obligadas se asegurarán de que la información suministrada a la base de datos y sus actualizaciones corresponda de manera exacta, completa y correcta con los datos proporcionados en el robo de vehículos.

Por su parte, las fiscalías estatales se asegurarán de brindar a la Secretaría los datos explícitos señalados en el presente apartado referente a cada uno de sus ministerios públicos, conforme a lo solicitado en los presentes Lineamientos.

## DÉCIMO. SOBRE EL RNVRyR

Los sujetos obligados deberán concluir la actualización del registro. Para el caso de ingresos de vehículos robados o actualizaciones de estatus, contarán con un plazo máximo de 24 horas a partir de que el reporte sea ingresado al RNVRyR. En este caso, los sujetos obligados capturarán en el sistema informático del RNVRyR al menos los siguientes datos:

### a. Datos inmediatos que acreditan la propiedad de un vehículo.

- **Vehículo Nacional.**
  - Original de la factura, factura judicial, o re facturación o carta factura vigente.
  - Finiquito por pago de robo (en caso de ser asegurado).
  - Identificación oficial.
  - Poder notarial (en su caso).
  - Título de propiedad o factura judicial o re facturación.
- **Vehículo de Procedencia extranjera.**
  - Pedimento de importación y/o constancia de inscripción y/o permiso de internamiento.
  - Certificado de Ingreso del gobierno del Estado correspondiente.
  - Finiquito por pago de robo (en caso de ser asegurado).
  - Identificación oficial.
  - Poder notarial (en su caso).

### b. Datos mínimos para el ingreso de un vehículo robado al RNVRyR.

#### • Datos Generales del Registro.

Campo	Tipo	Longitud	Catálogo	Descripción
Id_alterna	serial			Consecutivo.
Id_fuente	numérico	2		Identificador de la entidad federativa según el catálogo de entidades.
Llave_externa	carácter	30		Llave del estado como identifica el vehículo.
Tipo_movimiento	carácter	20		Tipo del movimiento: Alta, Cambio, Baja.
Estatus	carácter	20		Estatus del registro (Robado, Recuperado, Entregado).
Fecha	date	10		Fecha de generación del registro.
Hora	carácter	5		Hora de generación del registro.

#### • Vehículo Robado



Campo	Tipo	Longitud	Catálogo	Descripción
Id_ alterna	numérico	4		Consecutivo generado en la tabla control alterna.
Id_ fuente	numérico	2	Sí	Entidad Fuente de la información.
Averiguación	carácter	30		Numero de averiguación previa asignada.
Fecha de Averiguación	date			Fecha en la que se dio de alta la denuncia.
Agencia_mp	carácter	40		Agencia del ministerio público donde se hizo la denuncia.
Agente_mp	carácter	60		Nombre completo del agente del ministerio público que levantó la denuncia.

Campo	Tipo	Longitud	Catálogo	Descripción
Id_ modalidad	numérico	1		Modalidad del robo (0=Sin Información, 1=Con Violencia, 2=Sin Violencia)
Fecha robo	date			Fecha del robo
Hora robo	carácter	5		Hora del robo
Calle_robo	carácter	80		Calle donde ocurrió el robo
Colonia_robo	carácter	60		Colonia donde ocurrió el robo
Id municipio robo	numérico	3	Sí	Identificador del municipio donde ocurrió el robo
Id_ entidad_ robo	numérico	2	Sí	Identificador de la Entidad donde ocurrió el robo (de catálogo)
Id_tipo_lugar	numérico	3	Sí	Tipo del lugar donde ocurrió el robo (centro comercial, casa, etc.)
Nombre_den	carácter	40		Nombre de la persona que realiza la denuncia
Paterno_den	carácter	20		Apellido Paterno de la persona que realiza la denuncia
Calle_den	carácter	80		Calle del domicilio del denunciante
Colonia_den	carácter	60		Colonia del domicilio del denunciante
Id_municipio_den	numérico	4	Sí	Identificador del domicilio del



				denunciante
Id_entidad_den	numérico	2	Sí	Identificador de la Entidad dónde ocurrió el robo
Cp_den	carácter	10		Código Postal del lugar del robo
Placa	carácter	10		Placa o permiso del vehículo (sin espacios)
Id_marca	numérico	4	Sí	Identificador de la marca del vehículo
Id_submarca	numérico	4	Sí	Identificador de la submarca del vehículo
Modelo	numérico	4		Año del modelo del vehículo en cuatro dígitos
Id_color	numérico	4	Sí	Identificador del color del vehículo robado
Serie	carácter	20		No. de serie o número de Identificación del vehículo VIN
Id_tipo_uso	numérico	2	Sí	Clave del tipo de uso del vehículo
Id_procedencia	numérico	2	Sí	Identificador de la procedencia del vehículo

**c. Datos mínimos para el ingreso de un vehículo recuperado al RNVyR**

**• Datos Generales del Registro.**

Campo	Tipo	Longitud	Catálogo	Descripción
Id_alterna	serial			Consecutivo.
Id_fuente	numérico	2		Identificador de la entidad según el catálogo de entidades.
Llave_externa	carácter	30		Llave del estado como identifica el vehículo.
Tipo_movimiento	carácter	20		Tipo del movimiento: Alta, Cambio, Baja.
Estatus	carácter	20		Estatus del registro (Robado, Recuperado, Entregado).
Fecha	date	10		Fecha de generación del registro.
Hora	carácter	5		Hora de generación del registro.

**• Vehículo Recuperado**

Campo	Tipo	Longitud	Catálogo	Descripción
-------	------	----------	----------	-------------



Id_alterna	numérico	10		
Id_fuente	numérico	2	Sí	Entidad Fuente de la información.
Placa	carácter	10		Placa del vehículo al ser recuperado.
Serie	carácter	20		No. de serie o número de Identificación del vehículo VIN.
Motor	carácter	20		Numero de motor del vehículo.
Id_entidad_recupera	numérico	4	Sí	Identificador de la entidad que recupera el vehículo.
Calle_rec	carácter	80		Dirección donde se recuperó el vehículo.
Numext_rec	carácter	20		Numero exterior de la calle donde se recuperó el vehículo.
Colonia_rec	carácter	40		Colonia del lugar de la recuperación.
id_municipio_rec	numérico	3	Sí	Identificador de municipio donde se realizó la recuperación.
Cp_rec	carácter	10		Código Postal del lugar de recuperación.
id_color	numérico	4	Sí	Identificador del color del vehículo al ser recuperado.

**d. Datos mínimos para el ingreso de un vehículo entregado al RNVRyR**

Campo	Tipo	Longitud	Catálogo	Descripción
Id_alterna	serial			Consecutivo.
Id_fuente	numérico	2		Identificador de la entidad según el catálogo de entidades.
Llave_externa	carácter	30		Llave del estado como identifica el vehículo.
Tipo_movimiento	carácter	20		Tipo del movimiento: Alta, Cambio, Baja.
Estatus	carácter	20		Estatus del registro (Robado, Recuperado, Entregado).
Fecha	date	10		Fecha de generación del registro.
Hora	carácter	5		Hora de generación del registro.



- Vehículo Entregado**

Campo	Tipo	Longitud	Catálogo	Descripción
Id_alterna	numérico	10		
Id_fuente	numérico	2	Si	Entidad Fuente de la información.
Calle_entrega	carácter	80		Dirección donde se entregó el vehículo.
Colonia_entrega	carácter	40		Colonia del lugar de la entrega del vehículo.
Id_municipio_entrega	numérico	3	Si	Identificador de municipio donde se realizó la entrega.
Id_entidad_entrega	numérico	2	Si	Entidad donde se entregó el automóvil.
Cp_entrega	carácter	10		Código Postal del lugar de la entrega del vehículo.
Inspección	numérico	1		1=inspección realizada al vehículo entregado. 0=no realizada.
Id_fuente_entrega	numérico	4	Si	Identificador de la fuente (autoridad) que entrega el vehículo.

Campo	Tipo	Longitud	Catálogo	Descripción
Fecha_entrega	Fecha	10		Fecha de la entrega del vehículo.
Hora_entrega	carácter	5		Hora de entrega del vehículo con el formato.
Serie	carácter	20		Número de serie del vehículo en caso de ser alterado.
Motor	carácter	20		Motor del vehículo en caso de ser alterado
Factura_vehículo	carácter	20		Numero de factura del vehículo a entregar.
Comprob_dorric_prop	carácter	20		Documento para validar la entrega del vehículo. Es necesario describir el comprobante de domicilio que el propietario utilice para identificar su domicilio.
Persona_entrega	numérico	1		Tipo de persona a quien se entrega el vehículo. 1 = propietario, 2= representante legal.



Nombre_entrega	carácter	40		Nombre del propietario o representante legal a quien se entrega el vehículo.
Paterno_entrega	carácter	40		Apellido paterno del propietario o representante legal a quien se entrega el vehículo.

**e. Datos mínimos para el ingreso de un vehículo a la base de datos del REPUVE**

**• Datos Generales del Registro.**

Campo	Tipo	Longitud	Catálogo	Descripción
Niv_Serie	serial			Identificador del Número de Identificación Vehicular y/o número de Serie.
Placa	Carácter			Número de Identificación de la placa vehicular
Delito				Identificador del Delito, según el catálogo.
Tipo de Delito/Juicio /Proceso	carácter			Tipo del Delito señalado en la Carpeta de Investigación
Carpeta de Investigación de Expediente	carácter			Identificador del número de carpeta de investigación
Fecha de Alta del Aviso	Date			Fecha de inscripción del aviso en la Base de Datos
Entidad	carácter			Identificar la Entidad Federativa que lleva a cabo el proceso en cuestión
Fiscalía General de Justicia	carácter			Identificar a la Autoridad ordenadora



Agencia del Ministerio Público	carácter			Identificar la Agencia del Representante Social
Observaciones				

- Datos de Actualización del Registro.**

Campo	Tipo	Longitud	Catálogo	Descripción
Fecha de la orden de Aseguramiento	carácter			Identificar fecha de la orden
Fecha del Depósito/Secuestro Judicial	Date			Establecer la fecha acontecida

- Datos de Baja del Registro.**

Campo	Tipo	Longitud	Catálogo	Descripción
Fecha de cancelación de Gravamen	Date			

### **DÉCIMO PRIMERO. NIVELES Y PERFILES DE ACCESO, ACTUALIZACIÓN Y CONSULTA AL RNVRyR**

Los niveles y perfiles de acceso, actualización y consulta al RNVRyR serán asignados y administrados por las Instituciones Obligadas, conforme a lo dispuesto por el SAU y el Catálogo de Permisos y Privilegios.

Estos perfiles son de: (a) capturista, (b) supervisor, (c) enlace, (d) consulta, y (e) administrador.

### **DÉCIMO SEGUNDO. DE LOS ESTADOS EN EL RNVRyR**

Los estados de registro indican en qué situación se encuentra la última operación inscrita en campos específicos de la base de datos; mismos que estarán sujetos a actualizaciones derivadas de la inercia de registros.

Los cambios de estado por las actualizaciones de los registros en los campos del RNVRyR, se derivan de solicitudes de la autoridad competente, con la finalidad de corregir, modificar o aclarar algún error. Para tener certeza que los cambios sean proporcionales, justificados



y necesarios; las instituciones que cuenten con un perfil de acceso deberán aplicar el proceso siguiente:

- a) Para realizar un cambio de estatus en el RNVRyR es obligatorio adjuntar la documentación soporte que avale el robo, recuperación o eliminación del Registro.
- b) Los únicos estatus que puede tener un vehículo son: Robado, Recuperado y Sin Reporte de Robo, cualquier otro estatus no será aceptado por la base de datos.
- c) Los vehículos recuperados y entregados a sus propietarios, con la evidencia de dicho acto, permanecerán con estatus de RECUPERADO 60 días naturales posteriores a la entrega, pasado ese tiempo automáticamente el sistema los cambiará a “Sin reporte de Robo”, con la finalidad de restaurar el daño causado a la persona dueña del vehículo.
- d) El sistema de consulta que opera la Dirección General del REPUVE, solo deberá mostrar los estatus autorizados en los presentes Lineamientos, con el objetivo de brindar certeza a la ciudadanía.
- e) Previo a la actualización de cualquier campo, el Ministerio Público responsable deberá validar con el enlace estatal designado el movimiento, en caso de no poder realizarlo, solicitará los permisos para modificar.

### **DÉCIMO TERCERO. VINCULACIÓN CON OTRAS BASES DE DATOS**

El RNVRyR se deberá enlazar con otras bases de datos del SNI mediante aquellos datos que sean compatibles entre sí, a fin de que la información contenida en este, pueda ser utilizada para los fines que persigue la seguridad pública, de conformidad con la normatividad aplicable.

El SNI buscará evitar la doble captura de datos a través de las herramientas tecnológicas que se desarrollen para tal efecto en la medida de lo posible.

El RNVRyR podrá estar enlazado con otras bases de datos del SNI. Lo anterior, a fin de que la información contenida en éste pueda ser utilizada para los fines que persigue la seguridad pública, de conformidad con la normatividad aplicable.

Este Registro Nacional deberá estar vinculado al registro de llamadas de emergencia 9-1-1. Los campos mínimos requeridos para dicha vinculación deberán incluir el folio de registro 9-1-1, fecha de reporte del denunciante en el 9-1-1, fecha de reporte a la aseguradora y entidad federativa 9-1-1 que recibió y atendió la llamada.

### **DÉCIMO CUARTO. MECANISMOS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL RNVRyR**

El CNI verificará y supervisará que las fiscalías den cumplimiento al presente Lineamiento. Asimismo, es el encargado de implementar la metodología de la calidad de la información del RNVRyR conforme a lo siguiente:

- **Oportunidad**, que se refiere al envío de los datos en los plazos establecidos por la ley o convenidos al interior del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



- **Suministro**, que se refiere al envío de los datos que deben ser incorporados a las bases de datos criminalísticas y de personal de Seguridad Pública a través de las aplicaciones de Plataforma México.
- **Integridad**, que se refiere a que se integren de manera correcta todos los datos obligatorios para cada tipo de registro.

La Secretaría en colaboración con el CNI, emitirán las guías de registro de información en la base de datos de RNVRyR, a fin de facilitar la captura, el registro y la homologación de la información proporcionada por las instituciones involucradas.

El CNI podrá en cualquier momento realizar supervisiones y consultas de la información proporcionada a la base de datos de RNVRyR, y, con base en ellas, llevar a cabo las recomendaciones necesarias a las instituciones de seguridad pública para mantener la integridad y calidad de la información.

El CNI deberá llevar a cabo el análisis y evaluación de la información contenida en la base de datos de RNVRyR, conforme a la metodología establecida para la evaluación de las bases de datos del SNI, con base en los criterios de oportunidad, suministro e integridad.

El CNI en coordinación con otras instituciones públicas podrá hacer uso de la información con fines de inteligencia.

#### **DÉCIMO QUINTO. CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DEL RNVRyR**

Las Instituciones Obligadas deberán asegurarse en cumplir a cabalidad los presentes Lineamientos.

El incumplimiento de estos Lineamientos podrá traer consigo las responsabilidades penales, administrativas y de cualquier otra índole a que haya lugar, de acuerdo con las facultades y obligaciones de los servidores públicos señalados como responsables de su aplicación en los presentes Lineamientos.

En caso de que cualquier persona integrante de las Instituciones Obligadas tenga conocimiento de algún incumplimiento, éste deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico inmediato.

Hacer uso correcto de su cuenta y contraseña, otorgadas para el ingreso al RNVRyR, bajo el conocimiento estricto que éstas son personales e intransferibles.

Hacer uso correcto de los Sistemas de Información del SNI o del REPUVE, de no ser así, los usuarios se harán acreedores a las sanciones indicadas en el artículo 139 de la LGSNSP.

#### **DÉCIMO SEXTO. SOBRE LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN DEL RNVRyR**

De conformidad con los artículos 109 y 117 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde a la Federación, los Estados, y los Municipios, el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que diariamente se genera sobre Seguridad Pública y son los responsables de integrar y actualizar el Sistema Nacional de Información con la



información de las Instituciones de Procuración de Justicia, Policiales y de Seguridad Pública.

En términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las instituciones obligadas serán las responsables del resguardo de los datos personales, por lo que deberán:

- I. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
- II. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- III. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
- IV. No podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 110, cuarto párrafo de la LGSNSP vigente, la información contenida en este registro es susceptible de clasificarse como reservada y confidencial, por lo cual, las instituciones involucradas, deberán de seguir el procedimiento señalado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a efecto de identificar aquella información susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial.

Por ello, las Instituciones Obligadas, la Secretaría, así como el SESNSP, deberán abstenerse de divulgar la información sobre el registro nacional de vehículos robados y recuperados. Lo anterior, tiene como objetivo el salvaguardar la integridad de las Instituciones Obligadas. No obstante lo anterior, el CNI podrá realizar estudios estadísticos sobre el agregado de los datos, así como la evaluación de calidad que ya implementa en otras bases de datos (calidad, oportunidad y suministro), sin que se vulnere la reserva de la información, por ser solo datos estadísticos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

**SEGUNDO.** Las Instituciones Obligadas, deberán solicitar las cuentas de usuario para dar cumplimiento al presente Registro, conforme a lo establecido en el SAU. Este proceso deberá llevarse a cabo a partir de la publicación de los Lineamientos del RNVRyR.

**TERCERO.** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del Centro Nacional de Información tendrá un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales para otorgar las cuentas de ingreso y actualización, a partir del día siguiente de entrada en vigor de los presentes Lineamientos.



**CUARTO.** La Secretaría, a través de Unidad de Información, tendrá hasta 180 (ciento ochenta) días hábiles para implementar o actualizar la herramienta tecnológica para el RNVRyR que empezarán a partir del día siguiente a la publicación de los presentes Lineamientos en el DOF.

**QUINTO.** La Secretaría a través de la Unidad de Información, en coordinación con el CNI-SESNSP y las instancias involucradas en el suministro y actualización de información en el RNVRyR, se coordinarán para que en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días hábiles, una vez publicados los presentes Lineamientos, se desarrolle un mecanismo tecnológico que permita agilizar la atención de las solicitudes relacionadas con cambios y/o actualizaciones a los registros de la base de datos del RNVRyR, derivadas de mandatos por autoridades competentes, a través de las Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas.

**SEXTO.** La Secretaría, a través de la Unidad de Información, tendrá hasta 180 (ciento ochenta) días hábiles para desarrollar una herramienta tecnológica que permita vincular los Arcos Carreteros al RNVRyR, que empezarán a partir del día siguiente a la publicación de los presentes Lineamientos en el DOF.

**SÉPTIMO.** Las Entidades tendrán hasta 180 (ciento ochenta) días hábiles para que los Arcos Carreteros se encuentren en funcionamiento. Lo anterior con objeto de estar en posibilidades de realizar la vinculación al RNVRyR, que empezarán a partir del día siguiente a la publicación de los presentes Lineamientos en el DOF.

**OCTAVO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.

Ciudad de México a 17 de junio de 2024

---

Lic. Félix Arturo Arce Vargas  
Titular del Centro Nacional de Información del Secretariado  
Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública